

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de enero de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinte (20) de enero de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Javier Jesús Franco Martínez
Demandado	Rubén Darío Yepes Rodríguez
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00231.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 26 de junio y auto reforma del 27 de agosto 2020.

Del expediente se observa que el ejecutado RUBEN DARIO YEPES RODRIGUEZ fue notificado personalmente en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del auto en mención el día 21 de octubre de 2020, al correo electrónico de la Armada Nacional dasleg@armada.mil.co, quien internamente la oficina de División de nóminas – Dirección de personal de la prenombrada entidad la remitió a los correos electrónicos del ejecutado a saber “ruben.yepes@armada.mil.co y rubenyepes93@gmail.com”.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes**. En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$300.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00231.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bce48268e766c442781cc5d830c973584efff3ca4a9359a6c554044ea96f0c71

Documento generado en 20/01/2021 05:39:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>